REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:**	1379.
-**PROCESO:**	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
-**DEMANDANTE:**	CREDILATINA SAS.
-**DEMANDADO:**	BETTY VERA MEDINA.
-**RADICACIÓN:**	76001-40-03-002-**2021-00657**-00.

DIECISIETE (17) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita reanudar el proceso, teniendo en cuenta el incumplimiento del acuerdo celebrado con el demandado; adicionalmente, solicita que se decrete el embargo, decomiso y secuestro del vehículo dado en prenda.

Así las cosas, con el fin de dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso.

Por lo anterior, se procederá a requerir al acreedor en los términos que establece el art. 317 del C. G. del P., para que adelante los tramites tendientes a registrar la medida de embargo del vehículo de placas VCY -928, de propiedad de BETTY VERA MEDINA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***REANUDAR*** el proceso de la referencia en los términos que se encontraban en curso.

SEGUNDO: ***DECRETAR*** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas VCY -928, de propiedad de la demandada BETTY VERA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.542 vehículo que se encuentra inscrito en la secretaria Municipal de Transito de Cali. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ***REQUERIR*** a la parte acreedora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la remisión del oficio por parte del despacho, **REGISTRE** la medida de embargo del vehículo de placas VCY -928, de propiedad de BETTY VERA MEDINA y aporte al despacho la respectiva constancia, so pena de terminar el presente proceso, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

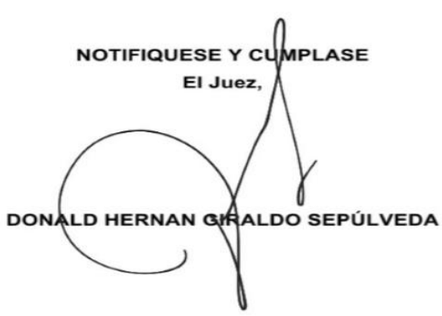

CG